

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

**BALLEZA**

**SIN TEXTO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0520/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALLEZA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de **Balleza** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**a) Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas.

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

Requisitos: Se deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, conforme a la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, al Código Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia.

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto, y que se deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### **b) Contribuciones especiales**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

#### **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios y asignación de número oficial.

2.- Licencias de Construcción

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública y por la instalación de vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.

b) Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

a) Predio urbano.

Aquel que se encuentre dentro de los límites del centro de la población y que cuente con servicios básicos e infraestructura primaria o los tengan a 50 metros de distancia.

En el cual exista una acción urbana aprobada, ya sea a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, por la comisión de Desarrollo Urbano o por el H. Ayuntamiento.

Esté contemplado como tal en el uso de suelo marcado en el Plan Director del centro de Población de Balleza.

Colinde con una vialidad primaria.

b) Predio no urbano y/o suburbano

Aquel que se encuentre cerca del límite del centro de la población y que no cuente con servicios básicos e infraestructura primaria, o los tenga a más de 50 metros de distancia, así como aquel que cuente con uso de suelo no urbanizable del centro de la población de Balleza, Chihuahua.

c) Predio rústico

Aquel que se encuentre fuera del límite del centro de la población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

10.- Certificación de avalúos elaborados por valuadores ajenos al municipio.

11.- Por supervisión y autorización de obras en fraccionamientos.

12.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2020, y que forma parte como anexo de la presente ley.

Para obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contrato de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo relacionados con los bienes inmobiliarios, los contribuyentes deberán presentar la Cédula Catastral y el pago del Impuesto Predial correspondiente.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos o empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
  - a). - En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y Bando de Policía y Buen Gobierno, éstas se determinarán e



impondrán en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

## **V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

<b>Balleza</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.654772

Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.654772
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.404603
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.654772
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.654772
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.654772
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.654772
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.473040
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.468107

## **VI.- DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos

conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

3.438585

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.473040

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.965939

4.- Otras aportaciones federales.

**VII. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

**VIII. EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, si éste se realiza de la siguiente manera:

<b>Mes</b>	<b>% Descuento Anticipado</b>
Enero	20
Febrero	15
Marzo	10

Previo acuerdo del Ayuntamiento, tratándose de personas mayores de 65 años, pensionados, jubilados, madres solteras, discapacitados, viudas y hombres que estén cuidando de sus hijos cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Así mismo se otorgará un descuento del 10% adicional a los contribuyentes cuando éstos acrediten estar cursando dentro del sistema de Educación

para los Adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal 2020 a favor de las empresas que generen más de 10 empleos dentro del municipio y, consistirá en una reducción del 20% sobre el monto del Impuesto Predial.

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo no serán acumulables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se otorgará durante el año 2020 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles aquella que corresponda a:

a).- El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la tesorería Municipal o el avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.
2. Tratándose de convenios judiciales derivados de juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del Artículo 157 del Código Municipal.
3. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la Fracción I del Artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El tesorero podrá condonar o reducir los cargos por concepto de mora que deberán cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Balleza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Balleza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Balleza.**

<b>II. DERECHOS</b>	<b>2020</b>
<b>II.1. Alineamiento de predios, asignación de número oficial.</b>	
1. Alineamiento de predio	
a) Habitacional	\$20.00
b) Comercial	\$100.00
2. Asignación de número oficial	
a) Habitacional	\$50.00
b) Comercial	\$150.00

<b>II.2. Licencias de Construcción.</b>	
a) Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$250.00
b) Vivienda para más de 130 metros cuadrados	\$400.00
c) Apertura de zanjas en cualquier área municipal. La reparación será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente:	
c.1. Asfalto m2	\$150.00
c.2. Concreto Hidráulico m2	\$250.00
c.3. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes. La reparación será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente	Reparación
c.4. Por Permiso de Uso de Suelo	\$500.00
<b>II.3. Por servicios generales en los rastros</b>	
1. Derecho por degüello por cabeza (porcinos, caprinos, ovejas)	\$5.00

2. Derecho por degüello por cabeza (bovino)	\$50.00
3. Derecho por degüello por cabeza equino (caballos, asnos, mulas)	\$25.00
4. Derecho por degüello por cabeza (terneras)	\$25.00
5. Derecho por degüello por cabeza (avestruces)	\$25.00
6. Inspección, Sello y resello de carne de ganado sacrificado por cabeza	\$200.00
7. Revisión y Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado vacuno destinado a sacrificio por cabeza	Exento
8. Revisión y legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado vacuno destinado a repasto, por cabeza dentro del municipio.	Exento
9. Expedición de pase para movilización de Ganado menor (Porcino, Caprino y Ovejas) a sacrificio, dentro del municipio.	Exento
10. Expedición de pase para movilización de Ganado menor (Porcino, Caprino y Ovejas) a repasto, dentro del municipio.	Exento
11. Expedición de pase para traslado de carne seca	\$20.00

12. Expedición de pase para movilización de pieles (cuero) por pieza	\$5.00
<b>II.4. Legalización de Firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
1. Tesorería y Catastro:	
a) Certificación de documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	\$ 80.00
b) Certificación de valores catastrales	\$60.00
c) Expedición de constancia de no Adeudo	\$50.00
d) Expedición de carta de posesión y clave catastral	\$80.00
e) Expedición de Certificados de pruebas de estabilidad	\$50.00
f) Expedición de Constancias de Factibilidad	\$80.00
2. Secretaría	
a) Legalización de Firmas	exento
b) Carta Poder	\$50.00
c) Constancias de Productor	\$20.00
d) Constancia de Residencia	\$20.00
e) Constancia Diversas, diferente a las 4 anteriores	\$20.00
f) Costo de Información en CD	\$100.00
g) Elaboración de Contratos c/u	\$100.00
h) Copia simple de documento al Público, por hoja	\$ 0.50

i) Copia certificada de Documentos al Público	
De 1 a 20 hojas (por hoja)	\$5.00
De 21 a 50 hojas (por hoja)	\$3.00
De 51 hojas en adelante (por hoja)	\$2.00
3. Seguridad Pública	
a) Constancia de no Antecedentes Policiacos	\$100.00
b) Permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días	\$150.00
c) Examen para prueba de manejo	\$145.00
d) Constancia de extravío de placas de vehículo para circular	\$40.00
e) Permisos para baile	\$500.00
f) Vigilancia en eventos y espectáculos, por cada elemento en la cabecera	\$200.00
g) Vigilancia en eventos y espectáculos, en Comunidades por cada elemento	\$250.00
h) Constancias y certificaciones diversas diferentes a las anteriores	\$20.00
4. Transparencia y Acceso a la Información	
a) Información entregada en CD	\$100.00
b) Copia fotostática simple c/hoja	\$3.00

c) Copia certificada tamaño carta u oficio c/u	\$20.00
<b>II.5. Cementerios Municipales</b>	
1. Derecho a fosa a perpetuidad comunidades urbanas y suburbanas. Quedan exentos de este pago los panteones rurales.	\$500.00
<b>II.6. Por ocupación de la Vía pública por vendedores ambulantes</b>	
1. Ambulantes residentes, mensualmente o fracción de mes	\$100.00
2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$150.00
3. Ambulantes foráneos con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$500.00
4. Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días mensual o fracción de mes.	\$900.00
5.-Puestos fijos o semifijos locales por mes	\$150.00
<b>II.7. Por la fijación de anuncios publicitarios y propaganda comercial</b>	
1. Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	\$300.00
2. Otros, como mantas en la vía pública, máximo un mes por unidad	\$70.00



<b>II.8. Por los Servicios Públicos siguientes:</b>	
<b>1.- Alumbrado publico</b>	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los Artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1. Los Contribuyentes que son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se pagará en el recibo que esta expida, simultáneamente con el pago del consumo de Energía Eléctrica, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral:	
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CUOTA DAP BIMESTRAL</b>
Tarifa 1 Residencial, por usuario	\$35.00
Tarifa DAC Residencial, por usuario	\$145.00
Tarifa 2 Comercial BT, por usuario	\$105.00
Tarifa 3 Comercial BT	No aplica
Tarifa OM Comercial MT, por usuario	\$405.00
Tarifa HM Comercial MT	\$605.00
Tarifa HS Comercial AT	No aplica
Tarifa HSL Comercial AT	No aplica

2. Los Contribuyentes que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad se pagará al momento de efectuar el pago del Impuesto Predial en la Tesorería Municipal como cuota fija Bimestral expidiéndosele su recibo correspondiente por dicho concepto, conforme a la siguiente cuota fija Bimestral.	
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CUOTA DAP BIMESTRAL</b>
Predio Urbano	\$15.00
Lote Urbano	\$15.00
Predio Rústico	\$10.00
3. Para la Instalación de una lámpara que soliciten los Contribuyentes	\$100.00
<b>II.9. Aseo, Recolección y Transporte de Basura</b>	
1. Por contenedor	
a) Cuota fija por tienda cada mes	\$50.00
b) Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	\$50.00
2. Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio:	
a) Camioneta pick-up	\$30.00
b) Camión 3/4	\$80.00

c) Camión de Volteo		\$140.00
<b>II.10. Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.</b>		
1. Urbano por metro cuadrado		\$3.50
2. Semiurbano por m2 aplicable a granjas y predios baldíos ubicados dentro del fundo legal		\$3.00
3. Rústico por hectárea o fracción		
a) De 1 a 100 hectáreas		\$120.00
b) De 101 a 500 hectáreas		\$90.00
c) De 501 a 1000 hectáreas		\$60.00
d) Más de 1000 hectáreas en adelante		\$30.00
<b>II.11. Expedición de pase de ganado de la siguiente manera:</b>		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
CONCEPTO	NÚMERO DE CABEZAS	IMPORTE POR PASE
<b>GANADO MAYOR:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00

Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00

Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Balleza  
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Balleza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**Ingresos Locales**

Impuestos	1,000,000.00	
Contribuciones	-	
Derechos	1,500,000.00	
Productos	30,000.00	
Aprovechamientos	50,000.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>		<b>\$ 2,580,000.00</b>

**Participaciones**

Fondo General de Participaciones	\$ 26,212,749.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	5,006,961.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	1,179,909.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	648,122.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,525,074.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	605,605.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	655.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	493,886.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	209,458.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	8,846,531.00	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>44,728,950.00</b>

**Aportaciones**

F.I.S.M.	\$ 48,759,131.00	
F.A.F.M.	12,371,369.00	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>61,130,500.00</b>

**Total Global** **\$ 108,439,450.00**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**